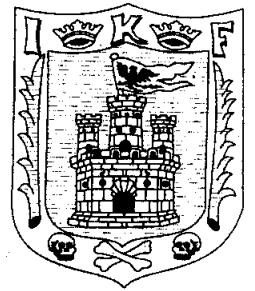




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 22 de
Octubre del 2014.

TOMO XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. 43 Tercera Sección

GOBIERNO FEDERAL DE
JUSTICIA DE LA NACION

Sumario

2014 NOV -5 P 12: 4

SECRETARIA DE LA CULTURA Y TURISMO
TLAXCALA, TLAX.

PODER EJECUTIVO *Fva*

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

10348
25312

CENTRO DE COPIAS
Y ANALISIS
Y CALIFICACION

2014 NOV 11 P

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;
3, 15, 21 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el Eje Rector denominado "Democracia Participativa y Estado de Derecho", se encuentran previstos objetivos, estrategias y líneas de acción que tienden a la modernización del marco jurídico estatal conforme a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales del país, con la finalidad de crear las mejores condiciones de legalidad para el crecimiento económico y el bienestar social. Lo anterior, se justifica en razón de la obsolescencia y las omisiones de algunos ordenamientos jurídicos que impiden el desarrollo del Estado o que propician el incumplimiento de las leyes, afectando la cultura de la legalidad.

Como consecuencia de las reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado, contenidas en el Decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día trece de noviembre de dos mil trece, en específico al Título Décimo Cuarto, denominado "De las actas del estado Civil", es necesaria la expedición de un nuevo Reglamento del Registro del Estado Civil, con la finalidad de establecer mecanismos jurídicos que permitan la modernización de dicha oficina registral y por ende la simplificación administrativa. Lo anterior, en virtud de que el reglamento vigente fue expedido en el año de mil novecientos ochenta y cuatro; y a la fecha se encuentra obsoleto, además de que resulta necesario establecer con claridad los procedimientos administrativos realizados en la Institución, y que no se encuentran reglamentados, como son aclaraciones administrativas, anotaciones marginales, legalización de firmas, registros extemporáneos, búsquedas, la sistematización y la modernización del Registro Civil, entre otros, todo ello con la finalidad de dar legalidad a

la actuación de las unidades administrativas que integran a la Dirección del Registro Civil.

El Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) formuló los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con el que se pretende establecer un marco normativo homogéneo que regule las funciones y procedimientos del Registro Civil.

Desde 1981 a la fecha se han formulado diversas propuestas de reformas a los ordenamientos jurídicos del Registro Civil, con artículos tipo para los Códigos Civiles Estatales y/o Reglamentos del Registro Civil referente a: Establecer que el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social, establecimiento de una Unidad Coordinadora Estatal que coordine las instancias locales y federales, mejorar la organización administrativa y funcionamiento del Registro Civil a través de un Director General, la utilización del término "Oficial" en lugar de "Juez" del Registro Civil, toda vez que estos funcionarios, no realizan actividades jurisdiccionales; el divorcio y la aclaración de actas vía administrativa cuando procedan conforme a derecho, la conformación de criterios para una reglamentación del Registro Civil a nivel nacional en relación a la firma y archivos electrónicos y agilización de procedimientos administrativos de modificación de actas.

En este contexto, resulta fundamental, contar con un marco normativo homogéneo que regule las funciones y procedimientos del Registro Civil que abarque todos sus aspectos, logre el registro universal y oportuno de los ciudadanos; y el establecimiento de modelos para los procedimientos administrativos bien definidos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto, establecer las bases de estructura, organización, administración y facultades de la

- IV. De presumirse la existencia de irregularidades en contravención con las leyes aplicables de la materia, el Director dará vista a su superior y/o a la Contraloría del Ejecutivo.

Artículo 156. Las inspecciones ordinarias comprenderán cuando menos:

- I. Verificar que los asentamientos, expediciones, apéndices y procedimientos administrativos cumplan con los requisitos establecidos y se realicen conforme a las disposiciones legales;
- II. Comprobar que exista un estricto control del uso de los formatos para el asentamiento y la expedición de las actas del estado civil de las personas;
- III. Observar que los folios que fueron cancelados en la Oficialía coincidan con los informes generados;
- IV. Corroborar que los libros y apéndices que obren en los archivos de las Oficialías se encuentren en buen estado;
- V. Vigilar que el personal de la Oficialías cumpla con las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- VI. Verificar que se exhiban en lugares visibles al público, los requisitos y tarifas por pago de derechos necesarios para el asentamiento y certificación de los actos y hechos del estado civil de las personas, conforme a los lineamientos que marque este Reglamento;
- VII. Revisar que tengan los elementos materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio y atención del público usuario;
- VIII. Comprobar que los trámites administrativos y el cobro de los derechos, se realice conforme a los ordenamientos legales;
- IX. Verificar que se encuentre colocada en lugar visible al público la leyenda siguiente: "por los servicios que se prestan en las Oficialías, no se causarán honorarios ni cualquier otro tipo de retribución, sólo aquellos pagos de

derechos que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios";

- X. Revisar que el uso y el funcionamiento de los equipos de cómputo, de comunicaciones y cualquier otra índole sea el adecuado;
- XI. Exigir que se establezca un correo electrónico para la recepción de quejas o sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Oficialía;
- XII. Corroborar que el personal adscrito a la Oficialía, cumpla con el horario establecido para el servicio;
- XIII. Entrevistar a los usuarios para evaluar el servicio, la atención y las instalaciones; y
- XIV. Verificar las condiciones físicas de la oficina.

Artículo 157. Si como resultado de la inspección se solicitaran copias certificadas de los asentamientos, expediciones, apéndices y procedimientos administrativos, éstos deberán ser expedidos sin costo.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 158. La Dirección y demás servidores públicos del Registro Civil, son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 159. Corresponde al Titular de la Contraloría del Ejecutivo, aplicar las sanciones en que incurra el Director y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Registro del Estado Civil, contenido en el Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número especial, Segunda Sección, el 23 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *